



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1: Los Poderes Ejecutivos provinciales podrán otorgar permisos de uso, a favor de terceros, de las franjas adyacentes a las Rutas Nacionales y/o caminos integrantes de la red vial nacional, que a tal efecto autorice la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente de la Secretaria de Transporte de la Nación, excluyendo la superficie reservada por las normas vigentes para las banquetas.

ARTICULO 2: Los permisos de uso serán con carácter precario, a título oneroso o gratuito según estime conveniente la autoridad de aplicación, por un término máximo de un año, renovables. El destino de los mismos será la siembra de cereales, oleaginosas y similares, forrajes, granos varios, pasturas y toda otra explotación agraria que así aconseje la ubicación y características del lugar. En el citado permiso deberá constar la obligatoriedad del control de plagas y malezas como así también se deberá evitar la plantación de cultivos que generen erosión del suelo o dañen las condiciones ambientales del lugar, fomentando el cultivo orgánico y/o agroecológico.

ARTICULO 3: Las provincias determinarán la concesión del permiso, otorgándole prioridad al siguiente orden de beneficiarios:

1. Destinatarios de planes de asistencia alimentaria.
2. Entidades de bien público y dentro de éstos a las Cooperadoras de las Escuelas Rurales y/o Agrarias y Cooperativas de producción.
3. Oficinas de empleo provinciales.



ARTICULO 4: La Dirección Nacional de Vialidad podrá revocar todo permiso de uso cuando razones de orden técnico, de servicio, o de seguridad así lo aconsejen.

ARTICULO 5: Prohíbese la utilización de los predios para pastoreo de todo tipo de hacienda como así también alambrar los mismos.

ARTICULO 6: Las sumas percibidas en virtud de las adjudicaciones realizadas a título oneroso, ingresarán a una Cuenta Especial que cada Provincia creará y deberán ser afectados a programas nacionales o provinciales destinados a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de toda la población, como así también su acceso a la canasta básica de alimentos.

ARTICULO 7: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

ARTICULO 8: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

Este proyecto es reproducción del proyecto presentado en 2022, 1046-D-2022

Vivimos en un país con capacidad para producir alimentos para millones de personas en todo el mundo, sin embargo, mantenemos preocupantes cifras de inseguridad alimentaria, en este sentido nuestro país necesita de propuestas políticas para enfrentar el hambre, la pobreza y sus consecuencias, que tengan por objetivo el derecho del pueblo a tener una alimentación saludable, nutritiva y adecuada, basada en alimentos producidos de forma ecológica y sustentable.

Debemos dejar de gestionar la Argentina del subdesarrollo, poniendo en crisis ese paradigma con iniciativas que permitan generar las condiciones para erradicar o al menos mitigar las consecuencias de la desnutrición o malnutrición de niños, niñas y adolescentes.

Esto debe constituirse como una prioridad en la agenda de las políticas públicas del Estado Argentino. La Argentina cuenta a lo largo y ancho del país con una superficie que podría ser aprovechada con fines productivos, áreas que podrían ser aprovechadas por los municipios y provincias o ser asignadas mediante permisos a productores, cooperativas y así como también organizaciones de la sociedad civil.

Sembrar las franjas adyacentes a las Rutas Nacionales y/o caminos integrantes de la red vial nacional supondría una ganancia de aproximadamente una hectárea por kilómetro lineal de ruta, estaríamos hablando de unos 36.000 kilómetros, es decir, sumaríamos más 30.000 hectáreas a los millones ya sembradas con cultivos anuales.



Además, esta iniciativa legislativa pretende ser una herramienta de promoción y fortalecimiento del Acceso a la Canasta Básica de Alimentos.

Servirá asimismo para apoyar la producción, elaboración y distribución de alimentos de la agricultura familiar; potenciando las redes locales de abastecimiento en todo el país.

Apoyar a la producción de la agricultura familiar, promover la producción agroecológica y aportar a la consolidación y sustentabilidad de experiencias asociativas de productores de alimentos que nucleen a los sectores más vulnerables, a lo largo de toda la cadena de valor, fortalecer una oferta de productos alimenticios variada y con una escala acorde a la demanda de consumo local/regional, fortalecer los circuitos cortos de distribución de alimentos. Y promover el espíritu asociativo de unidades productivas de alimentos, son algunos de los objetivos que pueden servir de base para el éxito de esta iniciativa ligada a cuestión local y regional.

Los permisos de uso serán con carácter precario, a título oneroso o gratuito según estime conveniente la autoridad de aplicación, por un término máximo de un año, renovables, y el destino de los mismos será la siembra de cereales, oleaginosas y similares, forrajes, granos varios, pasturas y toda otra explotación agraria que así lo aconseje la ubicación y características del lugar. En el citado permiso deberá constar la obligatoriedad del control de plagas y malezas como así también se deberá evitar la plantación de cultivos que eviten la erosión del suelo o dañen las condiciones ambientales del lugar.

Argentina necesita continuar transitando el paradigma de la soberanía alimentaria, entendida como el derecho de nuestro país y de nuestros compatriotas de garantizar el acceso a los alimentos necesarios para su vida y su bienestar.



Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares diputadas y diputados acompañen este proyecto de ley.